

## ELIMINAN LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA Y PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2022

Con fecha 29 y 30 de enero de 2022, mediante **DECRETOS SUPREMOS N° 010-2022-PCM y N° 011-2022-PCM**, **modifican el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.**

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

### INMOVILIZACIÓN SOCIAL Y RESTRICCIONES FOCALIZADAS

- Hasta el 28 de febrero de 2022, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, según el Nivel de Alerta por Provincia, conforme al siguiente detalle:**

INDICADOR	MODERADO (Departamentos)	ALTO (Departamentos)	MUY ALTO (Departamentos)	EXTREMO (Provincias)
<b>REGIONES</b>	Todas las demás provincias del Perú	Lima, Provincia Constitucional del, Callao, Tambopata, Zarumilla, Coronel, Portillo, Tacna, Jorge Basadre, San Martín, Lampa, Melgar, Azángaro, Canchis, La Convención, Huancavelica, Tayacaja, Lucanas, Huanta, La Mar, Cajamarca, Jaén, Chota, Hualgayoc, Cajabamba, Camaná, Islay, Caylloma, Castilla, Huaraz, Huaylas, Casma, Ferreñafe, Lambayeque, Puno, San Román, Tumbes, Arequipa, Huamanga, Huánuco, Huancayo, Abancay, Andahuaylas, Chachapoyas, Bagua, Utcubamba, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Ica, Chincha, Nazca, Pisco, Chanchamayo, Satipo, Tarma, Jauja, Leoncio Prado, Talara, Paita, Morropón, Sechura, Alto Amazonas, Loreto, Mariscal Nieto, Ilo, Pasco, Oxapampa, Cañete, Huaura, Huaral, Barranca, Huarochirí, Chiclayo, Piura, Sullana, Trujillo, Santa, Cusco, Maynas.		
<b>AFORO</b> (en todos los casos con protocolos y previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias)	<b>Actividades en espacios cerrados:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 80%</li> <li>Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 80%</li> </ul>	<b>Actividades en espacios cerrados:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 60%</li> <li>Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas</li> </ul>	<b>Actividades en espacios cerrados:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30%</li> <li>Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados,</li> </ul>	<b>Actividades en espacios cerrados:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20%</li> <li>Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 30%</li> <li>Restaurantes y afines en zonas internas: 0%</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: 80%</li> <li>• Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 100%</li> <li>• Casinos y tragamonedas: 60%</li> <li>• Cines y artes escénicas: 80%</li> <li>• Bancos y otras entidades financieras: 80%</li> <li>• Templos y lugares de culto: 80%</li> <li>• Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 80%</li> <li>• Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 80%</li> <li>• Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 80%</li> <li>• Eventos empresariales y profesionales: 80%</li> <li>• Peluquería y Barbería: 80%</li> <li>• Spa, Baños turcos, sauna, baños termales: 80%</li> <li>• Coliseos (vacunados con 2 dosis): 60%</li> <li>• Gimnasios: 60%</li> </ul> <p><b>Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artes escénicas</li> <li>• Enseñanza cultural</li> <li>• Restaurantes y afines en zonas al aire libre</li> </ul>	<p>y farmacias: 60%</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: 60%</li> <li>• Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 80%</li> <li>• Casinos y tragamonedas: 40%</li> <li>• Cines y artes escénicas: 60%</li> <li>• Bancos y otras entidades financieras: 60%</li> <li>• Templos y lugares de culto: 60%</li> <li>• Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 80%</li> <li>• Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 60%</li> <li>• Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 60%</li> <li>• Eventos empresariales y profesionales: 60%</li> <li>• Peluquería y Barbería: 60%</li> <li>• Spa, Baños turcos, sauna: 40%</li> <li>• Coliseos: 60%</li> <li>• Gimnasios: 60%</li> </ul> <p><b>Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los</b></p>	<p>mercados, bodegas y farmacias: 40%</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Restaurantes y afines en zonas internas: 30%</li> <li>• Casinos y tragamonedas: 20%</li> <li>• Cines y artes escénicas: 30%</li> <li>• Bancos y otras entidades financieras: 50%</li> <li>• Templos y lugares de culto: 30%</li> <li>• Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 40%</li> <li>• Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 40%</li> <li>• Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 40%</li> <li>• Eventos empresariales y profesionales: 30%</li> <li>• Peluquería y Barbería: 30%</li> <li>• Spa, Baños turcos, sauna: 20%</li> <li>• Coliseos: 0%</li> <li>• Gimnasios: 30%</li> <li>• Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con uso de doble mascarilla.</li> </ul> <p><b>Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casinos y tragamonedas: 0%</li> <li>• Cines y artes escénicas: 0%</li> <li>• Bancos y otras entidades financieras: 30%</li> <li>• Templos y lugares de culto: 0%</li> <li>• Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 20%</li> <li>• Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 0%</li> <li>• Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 20%</li> <li>• Eventos empresariales y profesionales: 0%</li> <li>• Peluquería y Barbería: 20%</li> <li>• Spa, Baños turcos, sauna: 0%</li> <li>• Coliseos: 0%</li> <li>• Gimnasios: 0%</li> <li>• Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con uso de doble mascarilla.</li> <li>• Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas.</li> <li>• Servicio de farmacia para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas.</li> </ul> <p><b>Actividades en espacios abiertos (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artes escénicas</li> <li>• Enseñanza cultural</li> <li>• Restaurantes y afines en zonas al aire libre</li> <li>• Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos</li> <li>• Actividades de clubes y asociaciones deportivas al</li> </ul>
--	---	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos</li> <li>Baños termales al aire libre.</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre</li> <li>Eventos empresariales y profesionales al aire libre</li> <li>Mercados itinerantes</li> <li><b>Estadios deportivos (vacunados con 2 dosis): 80%</b></li> </ul>	<p><b>gobiernos locales en el marco de sus competencias):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artes escénicas</li> <li>Enseñanza cultural</li> <li>Restaurantes y afines en zonas al aire libre</li> <li>Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre</li> <li>Eventos empresariales y profesionales al aire libre</li> <li>Mercados itinerantes</li> <li><b>Estadios deportivos: 70%</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Artes escénicas</li> <li>Enseñanza cultural</li> <li>Restaurantes y afines en zonas al aire libre</li> <li>Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos</li> <li>Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre</li> <li>Eventos empresariales y profesionales al aire libre</li> <li>Mercados itinerantes</li> <li><b>Estadios deportivos: 60%</b></li> </ul>	<p>aire libre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Eventos empresariales y profesionales al aire libre</li> <li>Mercados itinerantes</li> <li><b>Estadios deportivos: 0%</b></li> </ul>
<b>RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES</b>	-	-	-	-
<b>TOQUE DE QUEDA</b>	-	-	-	-

- Hasta el 13 de febrero de 2022, en las provincias que se encuentran en el nivel de alerta extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. Se permite la realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal.
- Es obligatorio el uso de una mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela), para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados.
- El Ministerio de Salud, en coordinación con otras entidades competentes del Sector Salud, realiza una vigilancia epidemiológica intensiva a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control.
- Los infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas durante el estado de emergencia nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; sin perjuicio de ello, las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y estén debidamente registradas en los padrones de los programas sociales, así como, de los subsidios monetarios, entre otros, seguirán siendo beneficiarias de cualquier programa estatal de apoyo económico, incentivos, alimentario y sanitario, recibiendo las prestaciones que les corresponda.
- Se dispone que, los trabajadores del sector salud deberán contar con vacunación completa para cumplir labores de manera presencial en su centro de trabajo, debido al alto riesgo de contagio y propagación de las variantes de la COVID-19.
- Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes de 12 años a más cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben acreditar el haber completado, en el Perú y/o el extranjero,

su esquema de vacunación contra la COVID-19; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen. Los menores de doce años sólo requieren estar asintomáticos para abordar. Aquellas personas que muestren síntomas al arribar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.

- La Autoridad Sanitaria Nacional se encuentra facultada para la toma de pruebas moleculares (PCR) a los pasajeros que arriben al país, estableciendo las medidas sanitarias complementarias para los casos positivos entre los procedentes de países con casos de infección comunitaria por las variantes de preocupación de la COVID-19, o que hayan realizado escala en estos lugares.
- **Se dispone que, para el uso de playas, ríos, lagos o lagunas, así como de piscinas públicas y privadas donde se realizan actividades formativas o terapéuticas, ubicadas en las provincias que se encuentran en los niveles de alerta moderado, alto y muy alto, se debe presentar el carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente, así como respetar las normas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.**
- Los Gobiernos Locales en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud pueden incluso cerrar las playas, ríos, lagos o lagunas, así como las piscinas públicas y privadas donde se realizan actividades formativas o terapéuticas, en caso de incumplir las normas correspondientes.

#### REUNIONES Y CONCENTRACIONES DE PERSONAS

- **Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública. Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19.**
- **Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, las ceremonias de carácter castrense y policial, las que deben cumplir con las disposiciones sanitarias y reglas de distanciamiento físico o corporal respectivas.**

#### USO DE LAS PLAYAS

- Durante el Estado de Emergencia Nacional dictado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el uso de las playas del litoral peruano, como espacio público, se encuentra restringido en salvaguarda de la salud de la población, a fin de evitar las aglomeraciones y poder adoptar medidas para un adecuado control, de acuerdo a lo regulado en el numeral 8.6 del artículo 8 y el numeral 14.1 del artículo 14 del presente Decreto Supremo.
- Se exceptúa de la restricción la realización de deportes acuáticos sin contacto, tales como: Surf, Vela, Remo, entre otros, que se desarrollan exclusivamente en zona de mar y con distanciamiento físico o corporal. El Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, previa coordinación con el Ministerio de Salud, determinará cuáles son los demás deportes acuáticos que se podrán practicar en el mar.
- Asimismo, se continuará permitiendo el uso de los espacios públicos aledaños, tales como malecones, veredas, ciclovías, entre otros, para el desarrollo de deportes al aire libre, con el uso de mascarilla.
- En todos los casos, la población deberá respetar el distanciamiento físico o corporal, el uso de mascarillas y las demás medidas de bioseguridad que determine la Autoridad Sanitaria Nacional. No está permitida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o la venta de alimentos en zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional. Los Gobiernos Locales en coordinación con la Policía Nacional del Perú, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

En las actividades económicas señaladas en los cuatro (4) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos. Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar una (1) hora antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción de los ubicados en la provincia de Lima del departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao, que deben cerrar al menos dos (2) horas antes. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las siguientes actividades:

### ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL NIVEL DE ALERTA EXTREMO

- **Agricultura, pecuario, caza y silvicultura:**
  - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.
- **Pesca y acuicultura:**
  - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.
- **Energía, hidrocarburos y minería:**
  - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.
- **Manufactura primaria y no primaria:**
  - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.
- **Construcción:**
  - Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística).
  - Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información.
- **Comercio:**
  - Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y motocicletas.
  - Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- **Servicios a la ciudad:**
  - Evacuación de aguas residuales.
  - Captación, tratamiento y distribución de agua.
  - Actividades de prevención de riesgos de desastres.
  - Mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes.
  - Limpieza y recojo de residuos sólidos.
- **Servicios generales:**
  - Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
  - Servicios y establecimientos de salud, incluye odontología, rehabilitación, reproducción asistida, diagnóstico, oftalmología, veterinarias.
- **Servicios básicos:**
  - Servicio de transporte terrestre regular de ámbito provincial.
  - Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y actividades conexas.
  - Transporte de pasajeros por vía férrea, marítima y fluvial, incluye cabotaje.
  - Transporte de caudales.
  - Servicios de almacenamiento en general.
  - Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje.
  - Actividades aeronáuticas no comerciales.
  - Actividades relacionadas al transporte aéreo.
  - Actividades de mensajería (servicio postal, encomiendas, delivery).
  - Hoteles categorizados, hospedaje (apart hotel) y transporte turístico.
  - Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados.
  - Entrega de inmuebles y servicios post venta.
  - Servicios vinculados a telecomunicaciones (incluida la radiodifusión), como instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de redes para servicios públicos de telecomunicaciones.
  - Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satélite, otras actividades de telecomunicación y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (como por ejemplo los proveedores de infraestructura pasiva).
  - Actividades postales y de mensajería.
  - Servicios de infraestructura en telecomunicaciones: instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y redes para servicios públicos de telecomunicaciones.
  - Puntos de ventas de servicios de telecomunicaciones ubicados en supermercados, mercados, bodegas y farmacias.

- Diseño, Instalación, Implementación, operación y mantenimiento de los proyectos públicos y privados de redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión.
- Servicios de telecomunicaciones: con alcance a las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores de dichas operadoras; además, es aplicable para el trabajo administrativo, en centrales de monitoreo-NOC, call centers, instalación de servicios o atención de averías, actividades de venta y delivery.
- Centros de atención al cliente o similares de servicios de telecomunicaciones, conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones\*.
- Servicios ofrecidos por centros de inspección técnica vehicular, centros de revisión periódica de cilindros, certificadoras y talleres de conversión de GNV, certificadoras y talleres de conversión de GLP, entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje de vehículos, entidades verificadoras de vehículos y entidades certificadoras de vehículos de colección\*.
- Centros de evaluación, escuelas de conductores, entidades habilitadas para expedir certificados de salud, centros de emisión de licencias de conducir, entidades de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos.
- Medios de comunicación.
- Entidades financieras, seguros y pensiones y actividades conexas.
- Servicios funerarios.
- Servicios de lavandería, ferreterías, servicios de limpieza.
- Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores.
- Servicios notariales.
- Servicios de reciclaje.
- Actividades de envase y empaque.
- Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general.
- Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares.
- Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles.
- Actividades de transporte para la continuidad de servicios públicos (agua, saneamiento, gas, entre otros).
- Transporte aéreo: vuelos nacionales e internacionales conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi.
- Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos.
- Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores.
- Producción audiovisual para medios de comunicación.
- Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música
- Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud.

● **Servicios complementarios:**

- Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo.
- Actividades jurídicas. Las entrevistas de abogados defensores con personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios se realizan virtual o telefónicamente, con arreglo a Ley.
- Ensayos y análisis técnicos para las actividades económicas permitidas.
- Investigación, innovación y desarrollo experimental relacionadas a las actividades económicas permitidas.
- Actividades de las sedes centrales.
- Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines.
- Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles.
- Actividades de seguridad privada.
- Servicios de transporte.
- Venta y distribución de medios de comunicación impresos.
- Actividades para la organización de procesos electorales.
- Actividades de servicio de sistemas de seguridad.
- Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo.

- **Se dispone que, los pasajeros del servicio de transporte interprovincial terrestre mayores de 18 años, en los cuatro (4) niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú y/o en el extranjero, la dosis de refuerzo para mayores de 40 años; que se encuentren habilitados para recibirla, según protocolo vigente; en sud efecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar.**
- El servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros se brinda cumpliendo los lineamientos aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prevención de la COVID-19.
- Todos los pasajeros del transporte interprovincial y urbano terrestre deben respetar las normas sobre uso de mascarilla, así como los protocolos correspondientes.
- **En los cuatro (4) niveles de alerta, los mayores de 18 años que deseen ingresar a los centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general, conglomerados, tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, restaurantes y afines en zonas internas, casinos, tragamonedas, cines, teatros, bancos, entidades financieras, iglesias,**

templos, lugares de culto, bibliotecas, museos, centros culturales, galerías de arte, clubes, locales de asociaciones deportivas, peluquerías, barberías, spa, baños turcos, sauna, baños termales, coliseos, gimnasios, notarías, oficinas de atención al usuario, trámite administrativo y mesas de partes de instituciones públicas y privadas, así como colegios profesionales, tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente, además de usar mascarilla de manera permanente, según las condiciones indicadas en el numeral 8.4. del artículo 8 del presente Decreto Supremo.

Para el caso de restaurantes o similares la(s) mascarilla(s) puede(n) ser retirada(s) sólo al momento de ingerir los alimentos.

- Toda persona que realice actividad laboral presencial, deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.
- En el caso de los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con el esquema completo de vacunación, deberán prestar servicios a través de la modalidad de trabajo remoto. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 y el literal II) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, salvo que las partes acuerden la suspensión imperfecta del vínculo laboral. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, podrá establecer supuestos de excepción y disposiciones complementarias. Siendo obligación del empleador verificar el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.
- Los choferes y cobradores de todo servicio de transporte público, así como los choferes que brindan servicios de reparto (delivery), de taxi y transporte privado de personal y turismo sólo podrán operar si acreditan haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, su esquema completo de vacunación y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente.
- Los pasajeros del servicio de transporte aéreo nacional mayores de 12 años, en los cuatro (4) niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el extranjero, y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla según protocolo vigente. En caso no hayan completado el esquema de vacunación contra la COVID-19, con dosis completas según su edad, deberán presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar.
- Se dispone que, la verificación del carné físico o virtual que acredite el cumplimiento del esquema completo de vacunación y la dosis de refuerzo en el Perú y/o el extranjero, debe realizarse conjuntamente con algún documento oficial de identidad.

**VIGENCIA: Los presente Decretos Supremos entran en vigencia a partir del día 31 de enero de 2022.**

Para mayor información del **DECRETO SUPREMO N° 010-2022-PCM**, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información del **DECRETO SUPREMO N° 011-2022-PCM**, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)